

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres . . . . . 21 »

Ejemplar: 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*  
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» fecha 23 del actual, número 327, se publica la siguiente Orden del Ministerio de Justicia:

«Ilmo. Sr.: Publicado el Estatuto General de los Colegios de Abogados de España, con posterioridad a la Orden de 21 de diciembre de 1944, referente a la forma en que han de constituirse las Juntas de Gobierno de los Colegios, cuyos preceptos ha habido necesidad de aclarar y completar posteriormente, es conveniente dictar una nueva Orden que recoja todo lo ordenado respecto a esta materia, dando además mayor flexibilidad a las normas por que se rige.

En su virtud, este Ministerio ha tenido abien disponer:

1.º Quedan derogadas la Orden de 21 de diciembre de 1944, dando normas para constituir las Juntas de los Colegios de Abogados, y las de 12 de enero de 1945 y 16 julio de este año, que la aclaran y complementan.

2.º Para las elecciones de las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados, en lo sucesivo se observarán las normas siguientes:

Primera.—Para los cargos de Decano y Secratrío se designarán libremente por el Ministerio los Colegiados que hayan de desempeñarlos y no estén sujetos a limitación de tiempo en su ejercicio.

Segunda.—Las renovaciones de los otros cargos electivos de las Juntas de Gobierno serán parciales y por mitad cada cinco años.

Si por ser impar el número de los cargos a cubrir por elección, es forzoso que entre las renovaciones parciales exista la diferencia de un puesto, la primera renovación será del mayor número de cargos, y la siguiente de uno menos que la anterior, y así sucesivamente.

Tercera.—En aquellos Colegios

cuyos Estatutos, aprobados por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España tengan regulado el modo de llevar a efecto la renovación parcial de sus Juntas de Gobierno, la realizarán conforme a sus prescripciones, pero sin que en ningún caso el número de cargos a elegir sea superior a la mitad del total de componentes elegibles de cada Junta, salvo en el previsto en el párrafo segundo de la norma anterior o cuando razones especiales obliguen a que la renovación afecte a número superior, en cuyo caso el Colegio deberá solicitar y obtener la pertinente autorización del Consejo General, razonando su petición.

Cuarta.—Los Colegios cuyos Estatutos no prevean la renovación parcial de sus Juntas de Gobierno, se atenderán para hacerlas a las siguientes reglas:

a) La renovación se llevará a efecto en la forma regulada en la norma segunda.

b) Si existieren razones especiales que aconsejen que la renovación afecte a más de la mitad de los miembros de la Junta, deberá el Colegio dirigirse al Consejo General, argumentando su pretensión, y el Consejo resolverá.

c) La renovación se llevará a efecto comenzando por los más antiguos, y en el caso de ser varios los de igual antigüedad se determinará entre ellos los que deben cesar por el procedimiento que la Junta de Gobierno estime más adecuado.

d) Las dudas que se susciten e interpretaciones que procedan serán resueltas por el Consejo General.

Quinta.—Las listas de los Colegiados con derecho a voto divididas en dos grupos de Colegiados ejercientes y Colegiados que no ejerzan la profesión serán puestas de manifiesto en la Secretaría del Colegio, por término de diez días y con una anticipación a la fecha de celebración de las elecciones, no inferior a veinte. Dentro de los tres días si-

guientes a la exhibición podrán formularse las reclamaciones a que hubiere lugar, resolviéndose en un plazo igual.

Sexta.—Los candidatos para los cargos de la Junta de Gobierno que deban renovarse, habrán de reunir las condiciones que para su ejercicio exijan los Estatutos de cada Colegio, y las candidaturas respectivas deberán obrar en la Secretaría del Colegio con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha en que hayan de celebrarse las elecciones

Séptima.—Al siguiente día de transcurrido el término para presentar las candidaturas, se remitirán las listas de los candidatos al Ministerio de Justicia, el que, oído el Consejo General de los Ilustres Colegios de Abogados de España, aprobará o rechazará aquéllas, comunicando la decisión que adopte al Colegio de Abogados con dos días por lo menos de anticipación al de las elecciones, que sólo se celebrarán entre los candidatos aprobados.

Octava.—Todos los Colegiados con derecho a voto podrán votar candidatos para la totalidad de los cargos que salgan a elección, computándose los votos de los Colegiados ejercientes con doble valor que los emitidos por los que no ejercen la profesión.

Novena.—Para todo lo referente a la forma en que hayan de constituirse las Mesas, modo de elección, escrutinio etc., se estará a lo dispuesto en los Estatutos de los respectivos Colegios de Abogados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid 16 de noviembre de 1950. —Fernández-Cuesta».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 24 de noviembre de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Burgos

D. Antonio María de Mena y San Millán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia.—Sres. Excmo. Sr. Presidente, D. Tomás Pereda García; Magistrados, D. Fermín Garbayo y Rueda y D. Fausto Sánchez Hernández; Vocales, D. Ernesto Ruiz y G. de Linares y D. Carlos Huidobro Uriol.—En la ciudad de Burgos a 20 de junio de 1950. Visto por este Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, constituido por los señores antes citados, el presente recurso de plena jurisdicción, promovido por D. Jenaro Peña Fernández, mayor de edad, casado, Secretario de Ayuntamiento y vecino de Cerezo de Río Tirón, el que ha estado defendido y representado por el Letrado don Jesús Pérez Córdova y el Procurador D. Luciano J. Pérez Córdova, habiendo sido también parte en el mismo, en concepto de coadyuvante el Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón, defendido y representado también por el Letrado D. Mariano Martínez de Simón y el Procurador D. Tomás Manero de la Fuente, y el Sr. Fiscal del Tribunal en representación de la Administración, sobre revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de dicho Cerezo de Río Tirón, fecha 18 de septiembre último, por el que se impuso al D. Jenaro Peña Fernández la sanción de suspensión de empleo y sueldo en el cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento, por el plazo de un mes, y se acordó

además ampliar el expediente para elevar la suspensión a destitución.

Resultando: Que con fecha 12 de abril de 1949, el Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón, teniendo en cuenta los hechos denunciados por su Alcalde-Presidente, acordó suspender de empleo y sueldo al Secretario de la Corporación, D. Jenaro Peña Fernández, e incoar expediente de destitución, si bien, por una posterior ponderación de las disposiciones legales, fué rectificado el acuerdo dejándolo sin efecto por el de fecha 11 de mayo; acordando entonces el Alcalde, por providencia del día 12 del mismo mes y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 100 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de agosto de 1924, suspender de empleo al Sr. Peña Fernández, en tanto resuelva la Corporación, por considerarle incurso en las faltas graves especificadas en los artículos 237 del Estatuto Municipal y 49 del citado Reglamento, cuya resolución fué confirmada por la Corporación en su sesión extraordinaria del día 14, acordando incoar el oportuno expediente de suspensión, que sería instruido por el Sr. Alcalde, notificándose al Secretario el día 15.

Resultando: Que contra dicha providencia, con fecha 30 de mayo, interpuso recurso de reposición don Jenaro Peña Fernández, amparándose en el artículo 218 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, por entender que, tanto el acuerdo como la comunicación, no se hallaban ajustados a los preceptos reglamentarios, por lo que entendían debían dejarse sin efecto los acuerdos de la Alcaldía y de la Corporación, reponiendo al recurrente en el cargo de Secretario del Ayuntamiento, e interponiendo más tarde, el día 5 de julio, recurso contencioso-administrativo de anulación, el cual fué desestimado por este Tribunal Provincial en su sentencia, ya firme, de 12 de noviembre de 1949.

Resultando: Que el Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón, en sesión del día 18 de septiembre último acordó, en atención a las consideraciones expuestas por el Alcalde, instructor del expediente, el cual entiende que los actos imputados a don Jenaro Peña Fernández constituyen vicios o actos reiterados que le hacen desmerecer en el concepto público —y que se califican como falta grave en el apartado quinto del artículo 194 de la Ley Municipal—, sancionar al Secretario con la suspensión de empleo y sueldo durante un mes, de acuerdo con el artículo 195 de la referida Ley y, asimismo, ampliar el expediente para elevar, si procedía, la suspensión a destitución, presentando contra dicho acuerdo el señor Peña Fernández recurso de reposición, que fué resuelto en sentido denegatorio por dicha Corporación.

Resultando: Que con fecha 7 de noviembre de 1949, el Procurador don Luciano Pérez Córdova, en nombre y representación de don Jenaro Peña Fernández, interpuso ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón de 18 de septiembre de 1949, por el que se acordó imponer al Secretario de la Corporación la sanción de un mes de suspensión de empleo y sueldo y la ampliación del expediente para la destitución, si procediese, acordando el Tribunal, por providencia de 9 de noviembre pasado, tener por iniciado el recurso contencioso administrativo a que el mismo se contrae y por parte al Procurador don Luciano J. Pérez Córdova, en nombre de don Jenaro Peña Fernández, y reclamar el expediente gubernativo instruido.

Resultando: Que en la demanda presentada por el Procurador señor Pérez Córdova, se alegan sustancialmente los siguientes hechos: Que don Jenaro Peña Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón fué suspendido por providencia de la Alcaldía de 12 de mayo de 1949, por considerársele incurso en las faltas que especifican los artículos 237 del Estatuto Municipal y 49 del Reglamento de Secretarios, de 23 de agosto de 1924; que contra dicha providencia y el acuerdo del Ayuntamiento confirmatorio de la misma, se interpuso por don Jenaro Peña recurso contencioso-administrativo de anulación; que el señor Alcalde, como instructor del expediente, dirigió al Secretario un interrogatorio de preguntas sobre distintos hechos particulares de su gestión Secretarial, al que contestó el señor Peña Fernández que, como el asunto se hallaba en tramitación ante el Tribunal competente, se reserva el derecho de examinar el expediente y contestar oportunamente; que el Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón, a propuesta de la Alcaldía, adoptó, en 18 de septiembre, el acuerdo de imponer al Secretario la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un mes, y de ampliar el expediente para elevar la suspensión a destitución, si procediera, por estimar que los hechos en que había incurrido el señor Peña Fernández constituyen vicios o actos reiterados que hacen desmerecer el concepto público, calificados como faltas graves en el apartado quinto del artículo 194 de la Ley Municipal; que existe lesión de derecho administrativo del recurrente; que son nulos tanto la providencia del Alcalde, de doce de mayo del pasado año, como el acuerdo de 14 del mismo mes; que existe cierta incompatibilidad entre el auxiliar de Secretaría don Víctor Manero, Secretario del expediente y don Jenaro Peña Fernández; que no se ha

dado audiencia al interesado en el expediente, como trámite especial, según preceptúan los artículos 195 de la Ley Municipal y 52 del Reglamento de Secretarios, y que en los cargos imputados al señor Peña Fernández se ha procedido con cierta ligereza al calificarse como graves e incluirlos en el amplio concepto de vicios o actos reiterados que hacen desmerecer el concepto público; que el acuerdo recurrido pretende sancionar dos veces en el mismo expediente, y que al Secretario se le ha privado de sus haberes por un tiempo mayor que el plazo de suspensión, indicando, como fundamentos legales, los artículos 194, 195 y 196 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, los artículos 49, 51 y 111 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de agosto de 1924, el Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, así como diversas citas jurisprudenciales aplicables al acuerdo recurrido; termina suplicando se tenga por interpuesto en tiempo y forma recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón de 18 de septiembre último, y en su día, se sirva dictar el Tribunal sentencia revocando dicho acuerdo, en el sentido de que no procede tanto la suspensión como la ampliación del expediente, reponiendo al recurrente en el cargo con todos los derechos, y con la obligación, por parte de la Corporación citada, de abonar a don Jenaro Peña Fernández los sueldos no percibidos desde el día 12 de mayo de 1949, imponiendo las costas del recurso al Ayuntamiento de referencia.

Resultando: Que admitido a trámite el recurso, recibido el expediente administrativo, comparecido en autos y con poder del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón, en concepto de coadyuvante, el Procurador, D. Tomás Manero de la Fuente, y emplazado el Sr. Fiscal de la jurisdicción para que contestase a la demanda, el cual, por haberse personado dicha Corporación, se abstuvo de intervenir, contestó aquél a la demanda en escrito de 23 de marzo de 1950, consignando, como hechos fundamentales, que el Sr. Peña Fernández fué suspendido de empleo y sueldo, como consecuencia de las irregularidades observadas en el desempeño de su cargo de Secretario, el día 13 de abril de 1949; que se instruyó primero el expediente de suspensión, por ser éste previo al de destitución, que más tarde, el día 11 de mayo, se dejó sin efecto la suspensión acordada, para adoptar el expediente a las disposiciones legales, y que el Alcalde, en uso de sus facultades, acordó la suspensión de empleo del Secretario, el día 12 de mayo, aprobándose dicha resolución por la Corporación, reunida en sesión

extraordinaria el día 14 del mismo mes; que contra la providencia del Alcalde y acuerdo de la Corporación interpuso el expedientado recurso de reposición y más tarde recurso contencioso-administrativo de anulación, que fué desestimado por el Tribunal Provincial en su sentencia de 12 de noviembre último; que el 4 de junio se entregó al interesado un interrogatorio de preguntas en relación con los hechos perseguidos, al que contestó el Secretario por escrito de 7 de julio de 1949, tomándose, así mismo, declaración a Concejales, ex concejales y empleados municipales, aportándose documentos originales y certificaciones relacionadas con los hechos ejecutados por el expedientado; que el día 20 de julio siguiente se envió al señor Peña Fernández el correspondiente pliego de cargos, que no fué contestado por el interesado, manifestando que dicho asunto se hallaba en trámite ante el Tribunal competente; que posteriormente fueron enviadas las actuaciones al Colegio de Secretarios, para oír su informe antes de imponer la sanción; que en vista de todo lo actuado, el Instructor formuló a la Corporación una propuesta de sanción, de suspensión de empleo y sueldo por un mes y de ampliación del expediente para elevar la suspensión a destitución, si procediese, aprobándose íntegramente tal propuesta por el Ayuntamiento en sesión de 18 de septiembre último; que contra este acuerdo interpuso el señor Peña Fernández, recurso de reposición, con fecha 4 de octubre, que fué desestimado por el silencio administrativo, y el día 7 de noviembre pasado presentó el presente contencioso-administrativo de plena jurisdicción; que el día 19 de abril el Secretario consignó en el Juzgado de primera instancia de Belorado 8784 pesetas con 50 céntimos que retenía indebidamente de los fondos municipales, y que, como consecuencia de los hechos realizados por él, se le sigue sumario criminal en dicho Juzgado, por falsificación y malversación de caudales públicos, alegando a continuación, como fundamentos de derecho, los artículos 194 al 196 de la Ley Municipal y 52 y 111 del Reglamento de Secretarios y diversas sentencias del Tribunal Supremo, aplicables al caso, termina suplicando al Tribunal se sirva tener por presentado el escrito en tiempo y forma, a nombre del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón, y por contestada la demanda formulada por don Jenaro Peña Fernández, y en su día se sirva dictar sentencia desestimando el recurso contrario, manteniendo el acuerdo del Ayuntamiento de 18 de septiembre último, sin hacer especial pronunciamiento sobre el pago de sueldos hasta tanto se resuelva el expediente ampliatorio de

destitución, imponiendo las costas al recurrente; por otrosí pide que el recurso sea recibido a prueba.

Resultando: Que el Procurador Don Tomás Manero de la Fuente, en nombre del Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón, y en concepto de coadyuvante, presentó un escrito el día 3 de abril del corriente año solicitando la suspensión del procedimiento del presente recurso contencioso hasta tanto recaiga sentencia firme en la causa criminal que se sigue contra el recurrente, aportando a tal efecto una certificación del Juzgado de primera Instancia de Belorado en la que se testimonia el auto de procesamiento contra Don Jenaro Peña Fernández, por presuntos delitos de falsificación de la firma del Alcalde y malversación de caudales públicos, de acuerdo con los artículos 132 del Reglamento de esta jurisdicción y 114 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a cuya pretensión se opuso la parte demandante en escrito de 26 de abril, por entender que la interpretación que hay que dar al artículo 132, es la de que lo que debe quedar en suspenso es el fallo del pleito, pero no el procedimiento para sustanciar el recurso; acordando el Tribunal, por resolución de primero de mayo del corriente año, desestimar el escrito de la parte coadyuvante, coincidiendo con el criterio del recurrente, de que el artículo 132 citado, lo que prevee, es la suspensión del fallo, pero no la sustanciación del pleito, que deberá seguir el curso legal.

Resultando: Que recibido el pleito a prueba, se practicó, a instancia de la parte coadyuvante, la documental, aportándose una certificación del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón, del acta de la sesión extraordinaria de dieciocho de septiembre de 1949, aprobando la propuesta y acordando sancionar al recurrente con un mes de suspensión de empleo y sueldo y ampliar el expediente para elevar la suspensión a destitución, si procediera; certificación literal del Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Belorado, de la diligencia o comparecencia, de fecha 29 de abril de 1949, sobre consignación de cantidad en dicho Juzgado por don Jenaro Peña Fernández, y certificación del Secretario de dicho Juzgado sobre la fecha en que se incoó el sumario número 35 de 1949 contra don Jenaro Peña Fernández, y si se dictó contra el mismo auto de procesamiento por los supuestos delitos de falsificación y malversación de caudales públicos, y la testifical, para que don Amado Alonso de Armino, Secretario de Ayuntamiento, manifestase si era cierto que en el mes de octubre de 1948 el Secretario del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón vendió al testigo papel del Archivo de dicho Ayuntamiento, y si el señor Alonso de Armino

abonó al señor Peña Fernández el importe de dicho papel, que ascendió a la cantidad de 394 pesetas, no habiéndose podido celebrar dicha prueba por falta de comparecencia del testigo dentro del término señalado.

Resultando: Que no considerándose necesaria la celebración de vista pública, se requirió a las partes para que, en término de cinco días, presentasen nota sucinta de los hechos alegados, las pruebas practicadas y los motivos jurídicos en que, respectivamente se apoyen, verificándolo ambos en escritos de 31 de mayo y 6 de junio, respectivamente, en súplica de que, en la sentencia, se acceda a sus respectivas pretensiones, alegando la parte coadyuvante, por otrosí, que estando el presente recurso, en el trámite actual, tan solo pendiente de sentencia, pide la suspensión del fallo hasta que recaiga resolución en la vía penal, con arreglo al artículo 132 del Reglamento de esta jurisdicción, suplicando la suspensión del fallo de este recurso.

Visto, siendo ponente el Vocal del Tribunal don Ernesto Ruiz y González de Linares.

Vistos los artículos 193, 194 y 196 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, así como el 218, 223 y 224 de la misma.

Vistos los artículos 237 del Estatuto Municipal y los 49, 51 y 111 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de agosto de 1924 y las demás citas legales y jurisprudenciales citadas por las partes.

Considerando: Que del estudio llevado a cabo de la cuestión que se trata de resolver en el presente pleito, y cuyos antecedentes constan más detalladamente en el expediente administrativo, se echa de ver, en primer término, la conducta irregular del Secretario del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón, el cual no ha conseguido desvirtuar la acusación del vicio de embriaguez, hasta el extremo de haber acudido a actos oficiales y públicos en tal estado, ni de otros actos que le han hecho perder la confianza del Ayuntamiento, tales como haber dejado de cumplir las disposiciones fiscales por la falta de reintegro en trescientos siete expedientes instruidos en el Ayuntamiento, haber percibido haberes en cantidad superior a la que le correspondía y tenía consignada como Secretario de la Junta de Libertad Vigilada; haber hecho alteraciones en los libros de su cargo y a efectos económicos, haber realizado venta de papel del archivo municipal, sin conocimiento del Alcalde y Concejales y sin haber ingresado su importe; haber cobrado y no ingresado en la Depositaria Municipal los derechos del Ayuntamiento por el sacrificio de reses porcinas; buena prueba de todo lo cual es haber hecho el recurrente, don

Jenaro Peña Fernández, el día 29 de abril de 1949, consignación de ocho mil setecientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, de los fondos municipales y que tenía indebidamente, en el Juzgado de Instrucción y Primera Instancia de Belorado, y en el cual se le sigue sumario criminal número 35 de 1949, por falsificación y malversación de caudales públicos, habiéndose decretado auto de procesamiento contra Jenaro Peña Fernández, y su prisión provisional, incondicional y comunicada el día 29 de marzo de 1950.

Considerando: Que el artículo 193 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 concede a los Ayuntamientos la facultad de imponer a todos los funcionarios municipales las correcciones disciplinarias procedentes, y don Jenaro Peña Fernández, por su conducta en el ejercicio del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón, como se desprende de los autos, de la prueba testifical y documental practicada en el expediente de suspensión, así como en la documental aportada por la parte coadyuvante, ha incurrido en la falta grave a que se refiere el artículo 194 de la citada Ley, es decir, en vicios o actos reiterados que le han hecho desmerecer en el concepto público, por lo que es evidente que el acuerdo del Ayuntamiento de referencia, tomado en sesión del día 18 de septiembre de 1949, por el que se impuso al Secretario la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un mes es procedente, por ajustarse dicho acusado a lo que, para tales faltas, establece el artículo 195 de la Ley Municipal.

Considerando: Que pueden coonestarse perfectamente la sanción impuesta al expedientado de suspensión de empleo y sueldo por un mes, y la ampliación del expediente para elevar a la suspensión a destitución, acordado todo ello en la sesión extraordinaria del día 18 de septiembre último en vista de lo dispuesto en los artículos 51 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento y 195 y 196 de la Ley Municipal de cuyas disposiciones se ha hecho la debida aplicación; siendo impertinente, en atención a la resultancia de este pleito, toda consideración y pronunciamiento relativo al pago de sueldos no percibidos por el recurrente,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón, de 18 de septiembre de 1949, por el que se acordó imponer al Secretario de la Cosporación, don Jenaro Peña Fernández, la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un mes y ampliación del expediente, para elevar la suspensión a destitución, si procediere, no haciendo especial condena de costas. A su tiempo y con certificación

de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Pereda.—Fermin Garbayo.—Fausto Sánchez.—Ernesto Ruiz.—Carlos Huidobro. Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal del Tribunal, D. Ernesto Ruiz G. Linares, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el día mismo de su fecha. Burgos 20 de junio de 1950.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 18 de noviembre de 1950.—Por mi compañero Sr. Mena, L. Luis.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.

#### Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público mixto de viajeros y mercancías, por carretera, entre Miranda de Ebro a Villarcayo, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 «Boletín Oficial» de 12 de enero de 1950, se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente, a esta

información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Miranda de Ebro, Valle de Tobalina, Trespaderne, Merindad de Cuesta Urria, Aforados de Moño, Medina de Pomar, Villarcayo, Sindicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de viajeros que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

D. Santiago Salazar Hierro.—Titular del Servicio de Miranda a Villarcayo y de Puentelarrá-Bilbao.

Autobuses La Estrella, S. A.—Titular del Servicio de Poza de la Sal, Bilbao y Medina de Pomar Ciella-Bilbao.

Burgos 27 de noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, P. A., José A. Barrios.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de viajeros y mercancías (mixto) por carretera, entre Ureñas (Segovia) y Aranda de Duero (Burgos), y en cumplimiento del art.º 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de la coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Fuentenebro, Pardilla, Milagros Fuentespina, Aranda de Duero, Sindicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Renfe.—Concesionario del servicio de San Sebastián-Madrid.

Burgos 27 de noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, P. A., José A. Barrios.

#### Alcaldía de Santibañez del Val.

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de pre-

supuesto municipal para el ejercicio de 1951, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por cuantos lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que crean justas a tenor de lo dispuesto en el Decreto Ordenador de las Haciendas locales.

Santibañez del Val 8 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Juan Martín.

#### Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Formada la matrícula industrial, de comercio y profesiones, de este término municipal, para el año próximo de 1951, el citado documento se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, durante los cuales puede ser examinada por los contribuyentes interesados y formular por escrito las reclamaciones que consideren justas, ya que pasado el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra 19 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Dionisio Santamaría Blanco.

#### Alcaldía de Vadocondes

En cumplimiento de lo que dispone el vigente Decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Vadocondes 22 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Severino Leal.

#### Alcaldía de Pancorvo

Propuesto por la Comisión de Hacienda el suplemento de un crédito de mil pesetas imputable al capítulo 2.º, concepto 2.º, artículo 2.º del presupuesto municipal con el sobrante que resulta de la liquidación del de 1949, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, el expediente que al efecto se instruye, conforme a lo dispuesto en los artículos 227 y 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se creyesen pertinentes; pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Pancorvo 23 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Joaquín Varona.

#### Alcaldía de Haza.

Formadas por esta Junta Local de Informaciones Agrícola los Reparti-

mientos de las Plagas del Campo se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en él comprendidos y puedan presentar reclamaciones si las consideran justas.

Haza 19 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Nicanor M. X.

#### Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1951, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Villahizán de Treviño 18 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Eutiquio García.

#### Alcaldía de Arenillas de Ríopisuerga

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

Arenillas de Ríopisuerga 11 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Gerardo Guerrero.

#### Alcaldía de Santa Cecilia

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1951, y las Ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15

días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y entidades interesadas, y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Santa Cecilia 10 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Ausencio Elena.

#### Alcaldía de Cogollos.

Aprobada que ha sido por la Corporación municipal de mi presidencia la modificación de la Ordenanza de vinos, bebidas espirituosas y espumosas, y la prórroga de la misma por dos años, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cogollos 24 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Pedro Barriuso López.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Junta administrativa de Hozabejas

Con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se anuncia la venta en pública subasta, para el día 27 de diciembre y hora de las doce de su mañana, de 323 árboles, con un volumen de 189'702 metros cúbicos de madera y 50'305 metros cúbicos de leña, en el monte «El Barrio», propiedad de esta entidad, con una tasación de 28.097'75 pesetas como tipo mínimo, y 31.736'67 pesetas como tipo máximo.

Las proposiciones deberán presentarse en esta Secretaría el día antes del señalado para la subasta, de nueve a una de la mañana y de tres a seis de la tarde, y todos los pliegos deberán sujetarse a las normas de años anteriores.

Hozabejas 28 de noviembre de 1950.—El Presidente, Isidro Fernández.

### Ferias en Pradoluengo

Días

3 y 4 de diciembre

## Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos

DECLARADA DE BENEFICENCIA POR R. O. DE 3 DE DICIEMBRE DE 1910

Bajo el Patronato y con el Protectorado del Ministerio de Trabajo

Inscrita en el Registro de Cajas Generales de Ahorro Popular por Orden ministerial de 25 de mayo de 1931

Libretas de Ahorro, imposiciones a plazo fijo, cuentas corrientes, préstamos de todas clases

Saldo en 31 de diciembre de 1948 ..... 35.698.655'88  
Saldo en 31 de diciembre de 1949 ..... 39.510.903'72

SOSTIENE 26 GRANDES OBRAS SOCIALES

Oficinas: Espolón 44 (frente a la Diputación).